



# de las Cortes de Castilla y León

## II LEGISLATURA

AÑO VI

20 de Abril de 1988

Núm. 36

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley (Pp. L.)			
Pp. L. 3-I			
PROPOSICIÓN DE LEY de Servicios Sociales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	1011	P. N. L. 40-I	
		PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por los Procuradores D. José Castro Rabadán y D. Antonio Gómez Rodulfo, relativa a abastecimiento de agua a la población y municipio de Ledrada.	1025
<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P. N. L.)</b>		P. N. L. 41-I	
P. N. L. 37-I		PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, urgiendo regularizar la situación del personal de Aulas de Tercera Edad de la Región.	1026
PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por el Procurador D. José L. Sainz García, instando al Gobierno de la Nación la anulación de la delimitación de la Denominación de Origen "Queso Manchego" y el estudio de nueva delimitación.	1022	<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>	
P. N. L. 38-I		Interpelaciones	
PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a adaptación de normativa de Caza al Convenio de Bema.	1024	I. 12-I	
P. N. L. 39-I		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y social, relativa a política real tendente a la reapertura de la línea férrea Palazuelo-Astorga.	1027
PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988 por la que se convocan ayudas a Entidades Locales.	1024	Mociones	
		I.10-II	
		Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política que se está desarrollando en lo referente al personal al servicio de la Administración Regional y	

	Págs.		Págs.
proyectos sobre la cuestión, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 25, de 14 de Febrero de 1988.	1028	P. E. 184-I	
<b>Preguntas con respuesta oral (P. O.)</b>		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a presupuesto y subvención de las obras de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de La Robla.	1033
P. O. 78-I		P. E. 185-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a las Ordenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicadas los días 11 y 15 de Marzo de 1988.	1029	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a mantenimiento o modificación de la Orden de 26 de Julio de 1985 de la Consejería de Bienestar Social.	1033
<b>Preguntas con respuesta escrita (P. E.)</b>		P. E. 186-I	
P. E. 178-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a actuaciones previstas para finalizar el Plan de Saneamiento de Miranda de Ebro y gestiones al respecto con el Gobierno Vasco.	1034
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a los "Estudios del medio Físico y Diagnósticos de Política Territorial".	1029	P. E. 187-I	
P. E. 179-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a empresas de comunicación con las que ha contratado la Junta de Castilla y León la realización de servicios desde 1-9-1987 y cantidades abonadas.	1035
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a causas de la no presentación en Zamora de la "Pasión según San Juan" de Juan Sebastián Bach.	1030	P. E. 188-I	
P. E. 180-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Monforte Carrasco, relativa a cantidades destinadas a paliar los daños producidos por la virosis y otros extremos.	1035
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si es cierto lo manifestado por escolares del centro "Generalísimo Franco" en Burgos sobre el sistema de vacunación seguido y medidas al respecto.	1030	P. E. 189-I	
P. E. 181-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a causas que han impulsado a la Junta de Castilla y León a no enviar representación a la reunión de la Federación Española de Caza.	1036
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Martín Puertas, relativa a diversos extremos relacionados con los Juegos Escolares de Castilla y León.	1031	P. E. 190-I	
P. E. 182-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Monforte Carrasco, relativa a adjudicaciones de madera y repoblación de montes de la provincia de Avila afectados por incendio en 1986.	1037
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a utilización de las instalaciones culturales de la Junta de Miranda de Ebro.	1032	P. E. 191-I	
P. E. 183-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a desaparición de libros de la Biblioteca Pública de Burgos.	1037
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a empresas con las que la Junta de Castilla y León ha contratado servicios o adjudicado realización de inversiones desde 1-9-1987 y otros extremos.	1032		

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

## Proposiciones de Ley

Pp. L. 3-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de Abril de 1988 ha acordado admitir a trámite la Proposición de Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, Pp. L. 3-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara presenta la Proposición de Ley de Servicios Sociales de Castilla y León que acompaña al presente escrito para su tramitación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes del Reglamento.

En Fuensaldaña, a 25 de Marzo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha recibido transferencias relativas a competencias directamente asumidas en el Estatuto en materia de protección de menores, protección a la mujer, Servicios Sociales y Asistencia Social y Guarderías Infantiles Laborales. Estas competencias, ubicadas en el ámbito de la Administración del Estado en diversos organismos

autónomos y dependencias de distintos Ministerios, concurren en nuestra Comunidad con las competencias propias de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y con la valiosa aportación de la iniciativa social en la prestación de Servicios Sociales, bien dirigidos genéricamente a todos los ciudadanos, bien orientados específicamente a los sectores de población que precisan actuaciones concretas de los poderes públicos para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad de los españoles.

Es evidente pues la necesidad de regular, en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Autónoma la actuación de las distintas Administraciones Públicas en Servicios Sociales, para conseguir un mayor grado de eficacia en la prestación de servicios a los ciudadanos de Castilla y León, evitar solapamientos, duplicaciones y desconexiones en la actuación de las distintas administraciones, y planificar debidamente la creación de nuevos servicios, con el horizonte de una red regional suficiente y diversificada, que preste gratuitamente a todos los ciudadanos de Castilla y León, y en todo el territorio de la Comunidad, unos servicios básicos y que igualmente facilite a sectores específicos de población la asistencia necesaria.

La Ley de Servicios Sociales de Castilla y León tiene pues como objetivos básicos la redistribución y definición de competencias entre las Administraciones Públicas, garantizando la existencia de mecanismos de planificación y coordinación, y el establecimiento en nuestra Comunidad de una Red de Servicios Sociales completa, en la que integren su funcionamiento los centros y servicios dependientes de las distintas Administraciones, y aquellos dependientes de la iniciativa social que deseen esta integración y cumplan las determinaciones de la Ley y de la planificación Regional.

La Ley consta de seis Títulos, Disposiciones Adicionales y Transitorias. El Título I regula el objeto de la Ley, la definición y principios inspiradores de los Servicios Sociales, los fundamentos jurídicos de la misma y los titulares de derechos.

El Título II establece la Red Regional de Servicios Sociales de Castilla y León, configurada como organización integrada de los recursos; define y clasifica los servicios sociales de la red como comunitarios, específicos y prestaciones complementarias, indica los establecimientos en que pueden prestarse los servicios, y la organización funcional de los equipos profesionales.

El Título III redistribuye las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración Regional, los Municipios y las Diputaciones de Castilla y León, en el marco de la Ley Reguladora de Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales. La Ley reserva a la Administración Regional las grandes competencias ordenadoras (reglamentarias, de delimitación territorial, de planificación...), limitando sin embargo a supuestos concretos sus competencias en materia de

creación y gestión de centros y servicios. La titularidad de las funciones relativas a la creación, organización y gestión de servicios sociales de ámbito municipal, y provincial o supramunicipal, queda transferida a los Municipios y las Diputaciones respectivamente, estableciéndose el procedimiento de la transferencia de medios y servicios la Ley parte del principio de gestión descentralizada de cada servicio por la administración más cercana al ciudadano.

El Título IV regula la participación del voluntariado y de la iniciativa social en la presentación de servicios sociales. El Título V establece cauces concretos de participación democrática de los ciudadanos en los ámbitos regional, provincial y municipal. Y por último el Título VI establece un sistema de financiación de la Red Regional de Servicios Sociales, definiendo con claridad las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Con la promulgación de la Ley de Servicios Sociales, la Comunidad de Castilla y León da un nuevo paso en las tareas siempre inacabadas de obtener un mayor grado de bienestar para los ciudadanos de Castilla y León, construir una Comunidad más libre, igualitaria y solidaria, y mejorar el grado de eficacia y coordinación de las Administraciones en la gestión de los recursos públicos destinados a alcanzar estos objetivos.

## TITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad de Castilla y León, el conjunto de acciones encaminadas a promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la convivencia en condiciones de igualdad de todos los individuos en la sociedad, y la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación.

### Artículo 2. Definición

A efectos de lo dispuesto en la presente Ley se entienden como Servicios Sociales los instrumentos de que se dotan la sociedad y los poderes públicos para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 1.

### Artículo 3. Principios

Los servicios sociales regulados en la presente Ley se regirán por los siguientes:

#### 1. Principios inspiradores

- a) Igualdad: son instrumentos para eliminar las desigualdades entre los distintos individuos y sectores sociales.
- b) Libertad: su actuación debe contribuir al desarrollo de la libertad y autonomía de las personas, grupos y comunidades.
- c) Solidaridad: a través de su funcionamiento la Comunidad refuerza sus valores colectivos, previene la marginación y desprotección, y el individuo reafirma su confianza en la sociedad.

#### 2. Principios operativos

- a) Responsabilidad pública: Corresponde a los poderes públicos la aportación de medios económicos, técnicos y humanos necesarios para la prestación de los servicios.
- b) Universalidad: Han de dirigirse de forma normalizada a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derechos objetivos, superando el tradicional carácter graciable.
- c) Globalidad: Han de prestarse de forma integrada entre sí, y coordinada con otros recursos sociales (sanitarios, educativos, culturales, de empleo, asociativos, etc), superando actuaciones fragmentarias.
- d) Planificación: Su puesta en marcha ha de obedecer al máximo aprovechamiento de los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades existentes, evitando duplicidades y desequilibrios en la red.
- e) Descentralización: La gestión de los servicios ha de corresponder por principio a la administración más cercana al ámbito que atienden.
- f) Integración: La permanencia de los individuos y grupos en su entorno, y en todo caso su plena inserción en la vida comunitaria deben implicar el rechazo de actitudes segregacionistas, negadoras de la diferencia o de fomento de la automarginación.
- g) Participación democrática: Se garantizará la participación de la comunidad y de los afectados en el funcionamiento de los servicios.
- h) Promoción de la iniciativa social: La iniciativa de los sectores afectados, el voluntariado y todas las formas de colaboración sin ánimo de lucro o control social serán impulsadas y apoyadas.

### Artículo 4. Fundamentos jurídicos.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante esta Ley, ejerce la competencia exclusiva que en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales le reconoce el artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía, y desarrolla la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local distribuyendo, en el marco del artículo 3 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales.

### Artículo 5. Titulares de derechos

1. Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todas las personas de nacionalidad española, residentes o transeúntes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Los extranjeros y apátridas que transiten o residan en la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán beneficiarse igualmente de dichos Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados y Convenios Interna-



cionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

## TITULO II. DE LA RED REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

### Artículo 6. Red Regional.

A los fines de la presente Ley, la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece la Red Regional de Servicios Sociales de Castilla y León, configurada como la organización integrada de los recursos públicos y privados contenidos en la planificación regional.

### Artículo 7. Servicios de la Red

Formarán parte de la Red Regional los centros y servicios ubicados o prestados en Castilla y León que dependan de las Administraciones Públicas de ámbito territorial intracomunitario, y aquellos privados que se integren en el mismo por acuerdo entre sus titulares y las administraciones competentes, con cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley y de sus normas de desarrollo.

### Artículo 8. Clasificación

Los servicios sociales de la red se clasifican en:

- a) Comunitarios: De carácter polivalente, dirigidos a todos los ciudadanos de una determinada comunidad.
- b) Específicos: Dirigidos a sectores y grupos concretos, en función de sus específicas necesidades.
- c) Complementarios: Prestaciones económicas que complementan, sustituyen o facilitan el acceso a los servicios sociales comunitarios o específicos.

### Artículo 9. Servicios Comunitarios

1. Son prestaciones de los servicios comunitarios:

- A) Información y orientación a los usuarios de los derechos que les asisten y de los recursos sociales existentes para la resolución de las necesidades que planteen.
- B) Convivencia, promoviendo mediante el acogimiento, la adopción, las familias sustitutas, viviendas tuteladas, etc. formas alternativas temporales o definitivas a la convivencia familiar cuando ésta no existe o es imposible.
- C) Ayuda a domicilio, que presta en el propio domicilio atenciones de carácter doméstico, social o psicológico a los individuos y familias que lo precisan sin obligarles a abandonar su medio habitual de convivencia.

2. También son funciones de los servicios comunitarios:

- A) Desarrollo Comunitario, es decir, el impulso del asociacionismo, la participación individual, el

voluntariado y las actividades de mejora de las condiciones de vida de la comunidad.

- B) Prevención primaria. Desarrollando programas concretos y permanentes que intenten eliminar en su origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.

3. Los servicios comunitarios podrán asumir funciones de los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios comunitarios.

### Artículo 10. Establecimientos

1. El equipamiento básico de los servicios comunitarios lo constituyen los centros de acción social, entendiéndose por tales las estructuras físicas desde donde se organiza la prestación de los servicios comunitarios a una zona de acción social.

2. Dependientes de cada centro de acción social podrán existir otros establecimientos, como viviendas tuteladas, casas de acogida, etc., a fin de prestar los servicios contemplados en el apartado c) del artículo 9.

### Artículo 11. Organización funcional.

1. Los trabajadores que prestan sus servicios en un centro de acción social, o en otros establecimientos de servicios comunitarios de cada Zona de Acción Social constituirán un Equipo de Acción Social, que desarrollará sus funciones y actividades de forma coordinada, integral y permanente. A estos efectos, la administración competente designará de entre los miembros del equipo un coordinador responsable de la dirección del mismo, y de la elaboración de la Memoria de Actividades Realizadas y de un Plan de Actividades Previstas en cada año.

2. En el equipo de acción social podrán integrarse, a efectos funcionales, trabajadores sociales de los servicios específicos que incluyan la zona de acción social en su ámbito de actuación, o de otros departamentos de la Administración (Sanidad, Justicia, Educación, Juventud) relacionados con los servicios comunitarios.

### Artículo 12. Servicios Específicos.

Los servicios específicos cubrirán actuaciones en el terreno de la prevención específica, la asistencia a afectados y la inserción social en torno a los siguientes sectores y Planes de actuación:

1. Familia (infancia y juventud), con especial atención a los menores maltratados y desprotegidos, a los grupos de riesgo, y a la detección de las disfuncionalidades y problemas en el medio que inciden en el bienestar del sector.

2. Tercera edad, con especial atención a la conservación de la plenitud de facultades físicas y psíquicas, y al mantenimiento y la participación en el entorno social.

3. Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, con

especial atención a su diagnóstico, estimulación, orientación e inserción social.

4. Drogodependencias, que abarcará los programas de prevención, tratamiento y reinserción de alcohólicos y toxicómanos.

5. Prevención de la delincuencia, que cubrirá programas de apoyo a presos, reinserción de ex-reclusos y prevención en áreas, barrios y grupos de riesgo.

6. Igualdad de la Mujer, orientado a prevenir y eliminar situaciones concretas de discriminación, marginación y desprotección (malos tratos, prostitución, etc.).

7. Minorías étnicas, con especial atención a la eliminación y prevención de toda discriminación desde una filosofía de respeto a los valores culturales de las minorías.

8. Cualesquiera otras situaciones de necesidad social, emergencia y otras áreas de actuación que se considere necesario especificar por la Administración Regional.

#### Artículo 13. Establecimientos

Para cumplir los distintos planes de actuación de los servicios específicos existirán los siguientes establecimientos:

1. Centros de acogida, para la atención directa y temporal de personas con problemáticas graves.

2. Residencias permanentes, como equipamientos especializados preferentemente en situaciones de invalidez o grave minusvalía.

3. Centros de día, dirigidos al desarrollo del ocio y de las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los usuarios.

4. Centros ocupacionales, dirigidos a la terapia ocupacional y a la formación y adaptación laboral.

5. Centros de atención a drogodependientes y alcohólicos, y otros centros especializados en el tratamiento de situaciones concretas.

#### Artículo 14. Servicios Complementarios

1. La Junta de Castilla y León podrá crear prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permitir el uso de centros de la Red Regional a quienes no pudieran aportar la necesaria contraprestación económica, o sustituir la atención que se presta en esos centros.

2. Podrán crearse establecimientos concretos para la entrega de prestaciones en especie (comedores, centros de entrega de alimentos, etc).

### TITULO III. DE LAS COMPETENCIAS

#### Artículo 15. Administraciones Competentes

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales:

— La Administración de la Comunidad

— Los Municipios de Castilla y León

— Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León

#### Capítulo I. Administración de la Comunidad

#### Artículo 16. Competencias

1. La iniciativa legislativa en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad corresponde a la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la iniciativa legislativa propia de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

2. La Junta de Castilla y León tiene competencias en materia:

- a) Reglamentaria
- b) de Delimitación Territorial
- c) de Planificación
- d) de Registro
- e) de Inspección y Sanción
- f) de Promoción, Formación, Prevención e Investigación
- g) de Creación, Organización y Gestión de centros y Servicios
- h) de policía administrativa.

#### Artículo 17. Competencias Reglamentarias

Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica, que comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

1. Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Regulación de los requisitos y condiciones que deben reunir para su puesta en marcha y funcionamiento los centros y servicios sociales, en el ámbito competencial y territorial de Castilla y León.

3. Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones de la Red Regional, en los casos en que éstos existan.

4. Régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

5. Regulación del voluntariado social que a título de benevolencia se realice encuadrado dentro de las instituciones de iniciativa social o públicas de la Red Regional.

6. Regulación de las condiciones para la declaración de utilidad pública en el ámbito de Castilla y León de los centros o servicios privados, a efectos de su integración en la Red Regional.

7. Establecimiento de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los Servicios Sociales en Castilla y León.

8. Regulación de las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, conceda la Administración de la Comunidad en materia de servicios sociales.

9. Regulación de la constitución, composición y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

10. Regulación de la constitución, composición y funcionamiento de los órganos colegiados previstos en el artículo 35.A de la presente Ley.

11. Regulación de las condiciones de aplicación de la presente Ley a quienes tengan la condición de extranjeros o apátridas.

12. Regulación de la constitución y funcionamiento de los equipos de acción social regulados en el artículo 11.

13. Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de Servicios Sociales.

#### Artículo 18. Competencias de delimitación territorial

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley el territorio de la Comunidad de Castilla y León se divide funcionalmente en Zonas de Acción Social, que constituyen los marcos de actuación de la Red Regional en la prestación de los Servicios Sociales.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, la delimitación de las Zonas y de las posibles agrupaciones de éstas. En la elaboración de esta delimitación intervendrán los municipios y Diputaciones, a través del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias y de la Comisión de Cooperación en materia de servicios sociales entre la Administración de la Comunidad y las entidades locales. Asimismo intervendrán los usuarios, a través del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

3. La delimitación respetará los mapas provinciales en la fijación de zonas, y tendrá en cuenta factores geográficos, económicos, sociales y de comunicaciones, además de la adecuada distribución de los centros y servicios para la mejor accesibilidad de todos los ciudadanos.

4. La planificación regional podrá establecer agrupaciones de zonas de acción social que sirvan de marco a la prestación de servicios específicos.

5. La Zona de Acción Social es el marco concreto de prestación de los servicios comunitarios. En cada zona existirá un Centro de Acción Social.

#### Artículo 19. Competencias de Planificación

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, la aprobación de los Planes Regionales de Servicios Sociales.

2. En la elaboración de los Planes participarán el Consejo Regional de Servicios Sociales, el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las

Provincias y la Comisión de Cooperación entre la Administración de la Comunidad con las Entidades Locales en materia de Servicios Sociales. Del contenido de los Planes se dará cuenta, una vez aprobados, a la Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León.

3. También corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos y determinación de prioridades en materia de Servicios Sociales de los Planes Provinciales, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones destinarán a dichos Planes, según lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Administración de Castilla y León y las Entidades Locales.

4. Las Administraciones Públicas y las Instituciones privadas cuyos centros o servicios estén integrados en la Red Regional estarán obligadas a proporcionar, conforme determine la Consejería de Cultura y Bienestar Social, la información estadística necesaria para la elaboración de los estudios y planes que se citan en este artículo.

#### Artículo 20. Planes regionales

1. Los Planes Regionales de Servicios fijarán respectivamente, para cada sector o subsector específico de los fijados en el artículo 12, los objetivos para los siguientes cuatro años. Dichos objetivos serán anualmente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.

2. Su contenido comprenderá las siguientes materias:

- a) Objetivos prioritarios
- b) Espacios territoriales de actuación
- c) Recursos existentes y necesarios en cada espacio
- d) Criterios de integración de los recursos en la Red Regional
- e) Criterios de financiación por las Administraciones Públicas de los centros y servicios
- f) Instrumentos orgánicos, funcionales y financieros, así como mecanismos de promoción de la redistribución de los recursos
- g) Modelo de evaluación con introducción de un sistema de indicadores

3. Los Planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, que no podrán contravenir los objetivos y prioridades de cada Plan. Los Planes serán indicativos para las restantes Administraciones Públicas, así como para el sector privado.

#### Artículo 21. Registro Regional de Servicios Sociales

Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el establecimiento de un Registro en el que serán objeto de inscripción los centros y servicios sociales de carácter público o privado ubicados en Castilla y León.



Igualmente serán objeto de inscripción en el mencionado Registro, los titulares de los Centros y Servicios Sociales radicados en el territorio de Castilla y León, de carácter privado.

El citado Registro contendrá los datos que particularicen la estructura organizativa y operativa de los Servicios Sociales.

Su contenido será público y constituirá a la referencia documental básica para articular las relaciones de colaboración de la Comunidad de Castilla y León, con las Instituciones y Entidades que presten Servicios Sociales.

La inscripción en el Registro será requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 22. Competencias de Inspección

Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

— El cumplimiento de la presente Ley, de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a las entidades locales.

— La actuación coordinada dentro de la planificación regional de los centros y servicios integrados en la Red Regional.

— El cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de las Diputaciones y Ayuntamientos.

#### Artículo 23. Competencias de sanción

1. Las infracciones en materia de Servicios Sociales serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que puedan concurrir.

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia, suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiere sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

3. En ningún caso podrá imponerse una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

4. Reglamentariamente se determinarán las infracciones administrativas, su calificación, las sanciones, su procedimiento y los órganos competentes.

#### Artículo 24. Promoción, Formación, Prevención e Investigación

1. Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la difusión a nivel regional de los programas y actividades de los servicios sociales entre la población en general, y especialmente entre los sectores a que se refiere el artículo 12, así como la realización de actividades regionales tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los usuarios.

2. Igualmente corresponde a la Consejería de Bienestar Social la formación a través de programas continuados de los profesionales y del voluntariado de los servicios sociales de la Región.

3. La Consejería de Cultura y Bienestar Social desarrollará un programa permanente de investigaciones y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales en la Región.

4. Corresponderá a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la realización de programas de prevención inespecífica, y dirigida a grupos de riesgo, de ámbito regional.

#### Artículo 25. Policía Administrativa

1. La puesta en marcha, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales, estén o no integrados en la red regional, estará sujeta a autorización administrativa previa de la administración Regional, en la forma en que reglamentariamente se determine.

2. Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la aprobación del régimen de precios de los servicios de la Red Regional que gestione directamente, y de las condiciones generales de los precios de los servicios de los centros integrados privados o dependientes de otras administraciones.

#### Artículo 26. Creación, Organización y Gestión de Centros

Corresponde a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Bienestar Social:

- a) La creación, organización y gestión de los centros y servicios de la Red Regional que, en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada por la planificación regional.
- b) La organización y gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas, le sean atribuidas por concierto entre éstas y la Junta de Castilla y León.
- c) La organización y gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de Administraciones Locales, sean calificados por la planificación regional como de ámbito supraprovincial, y transferidos a la Junta de Castilla y León por Ley de la Comunidad. La Ley incluirá en todo caso referencia a las condiciones de la transferencia, a los



medios asumidos y a los créditos necesarios para el funcionamiento de los servicios.

- d) La organización y gestión de los Centros y Servicios transferidos a Corporaciones Locales, en los supuestos en que la Junta hubiera decidido avocar o revocar la transferencia.
- e) La creación, organización y gestión de los medios necesarios para garantizar transitoriamente la prestación adecuada en la totalidad del territorio regional de los Servicios Comunitarios a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones por las Administraciones Locales titulares de la función.

### Capítulo 2. De las Transferencias y Delegaciones

#### Artículo 27. Transferencias a Municipios

Se transfiere a los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley 6/1986 de 6 de junio Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, la titularidad de las funciones relativas a la Creación, Organización y Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y Específicos de ámbito municipal.

#### Artículo 28. Transferencia a Diputaciones

Se transfiere a las Diputaciones, de acuerdo con la Ley 6/1986 de 6 de junio Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, la titularidad de las funciones relativas a la Creación, Organización y Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y Específicos de ámbito provincial o supramunicipal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.A de la presente Ley.

#### Artículo 29. Procedimiento de la Transferencia

Una vez aprobado el plan correspondiente a cada sector, la Junta de Castilla y León presentará al Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias, y a las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, previstas en el Título IV de la Ley 6/1986, de 6 de junio, los proyectos de Decretos que regulen las transferencias a Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de los medios y servicios que, de acuerdo con dicho Plan, sirvan a funciones de su titularidad.

A propuesta del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias, y de las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, la Junta de Castilla y León aprobará las correspondientes transferencias mediante Decreto que deberá contener al menos:

- a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.
- b) Facultades y servicios que se transfieren, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.
- c) Medios personales, materiales y financieros que se

traspasan, con su valoración, y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de Diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.

- d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.
- e) Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.
- f) Referencia a las obligaciones que la transferencia impone a la entidad receptora, con mención de las facultades de inspección del cumplimiento de estas obligaciones que se reserva la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- g) Referencia a las normas legales que garantizan los derechos de los usuarios y su protección.
- h) Fecha de la efectividad de la transferencia.

#### Artículo 30. Descentralización de Funciones Transferidas

A fin de obtener una más eficaz prestación de los Servicios cuando las funciones transferidas a las Diputaciones Provinciales incluyan algún servicio prestado íntegramente en el ámbito de un Municipio, o de una Mancomunidad, con capacidad de gestión suficiente, el Decreto de transferencias contendrá el informe favorable de la Junta de Castilla y León, a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1986, de 6 de Junio.

#### Artículo 31. Revocación o avocación de la transferencia

1. Si la Entidad Local receptora incumpliere las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León podrá proponer a las Cortes la revocación de la transferencia mediante Ley, según el procedimiento fijado por el artículo 10 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales.

2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos al uso de los servicios sociales, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:

- a) En el supuesto de transferencia a Diputaciones Provinciales, avocar la gestión de los servicios transferidos para su gestión por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- b) En el supuesto de transferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial

correspondiente, si mediare su conformidad, y, en su defecto, a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

#### Artículo 32. Delegación de competencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, podrá por Decreto delegar competencias en favor de Ayuntamientos y Diputaciones en materia de:

- a) Gestión de todos o algunos de los trámites de las prestaciones económicas, cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.
- b) Inspección de los Centros integrados en la Red Regional.
- c) Estudios de recursos y necesidades en materia de Servicios Sociales.
- d) Promoción, prevención y formación en materia de Servicios Sociales.

2. La delegación se ajustará a las condiciones y procedimiento señalado en el artículo 5 y Título III de la Ley 6/1986, de 6 de Junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

#### Capítulo 3. Competencias de las Corporaciones Locales

##### Artículo 33. Competencias Municipales

Los Municipios de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de la Planificación regional, podrán ejercer las siguientes competencias en materias de Servicios Sociales.

1. Creación, Organización y Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y Específicos de ámbito municipal.

2. Elaboración de programas en materia de servicios sociales a realizar en su territorio.

3. Establecimiento de órganos de participación ciudadana en la gestión de los Servicios Sociales en el ámbito municipal.

4. Establecimiento de prestaciones complementarias propias.

5. Colaboración con la Administración de Castilla y León en las facultades de inspección, estudios de recursos y necesidades, promoción y formación de profesionales, voluntariado y prevención.

##### Artículo 34. Obligaciones Municipales

1. Los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, deberán prestar, por sí o asociados con otros, los servicios contenidos en el artículo anterior. Estos municipios podrán solicitar de la Junta de Castilla y León la dispensa de la obligación cuando por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el

propio Ayuntamiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de estos servicios a la Diputación Provincial correspondiente o a la Consejería de Bienestar Social.

2. Los restantes Municipios, por sí o asociados con otros, deberán participar en la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios específicos, bien mediante el ejercicio de sus propias potestades, bien mediante la colaboración con la Diputación Provincial respectiva o con la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

##### Artículo 35. Competencias provinciales

Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de la planificación regional ejercerán las siguientes competencias en materia de servicios sociales:

a) Creación, organización y gestión de los Servicios Sociales comunitarios y específicos de ámbito provincial o supramunicipal. Los Centros de Acción Social de ámbito supramunicipal dependerán de un órgano colegiado compuesto por una representación paritaria de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos de la Zona.

b) Elaboración de programas en materia de Servicios Sociales a realizar en su ámbito competencial.

c) La coordinación de los Servicios Sociales municipales entre sí, a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Con el objeto de armonizar la programación provincial con la planificación regional los órganos de coordinación provincial incluirán una representación de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

d) La asistencia y la cooperación económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

e) Establecimiento de prestaciones complementarias propias.

f) Colaboración con la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las facultades de inspección, estudios de recursos y necesidades, promoción, formación y prevención.

##### Artículo 36. Obligaciones de las Diputaciones Provinciales

Las Diputaciones Provinciales, mediante el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los apartados a), c) y d) del artículo anterior, asegurarán en todo caso el acceso de todos los ciudadanos de la provincia a los servicios comunitarios a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.

#### TITULO IV. DE LA INICIATIVA PRIVADA

##### Artículo 37. Voluntariado

1. Las Administraciones Públicas citadas en el artículo

15 de la presente Ley fomentarán la colaboración del voluntariado en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Se entenderá por trabajo voluntario en servicios sociales el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 1 de la Ley.

3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en la Red Regional estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.

#### Artículo 38. Iniciativa Social

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ley, las instituciones privadas se consideran como de iniciativa social en aquellos casos en que carezcan de ánimo de lucro.

2. Las asociaciones de iniciativa social podrán colaborar con la Red Regional de Servicios Sociales:

— Mediante su participación en los órganos comprendidos en el título V de la Ley.

— Mediante la gestión, organización y creación de servicios específicos, y de ayuda a domicilio y convivencia.

3. Las Asociaciones de Vecinos o entidades similares podrán prestar servicios comunitarios en régimen de concertación con la Comunidad Autónoma cuando no existan servicios públicos suficientes.

4. Las asociaciones de iniciativa social podrán ser declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 17.6.

#### Artículo 39. Integración en la Red Regional.

1. Los centros o servicios gestionados por asociaciones de iniciativa social podrán ser integrados en la Red Regional siempre que:

- Estén inscritos en el Registro Regional de Servicios Sociales
- Cumplan las determinaciones de la presente ley y normas de desarrollo
- Se adecuen a los criterios de la planificación regional

La integración de un centro o servicio en la Red Regional supondrá la existencia de un concierto con la Administración competente.

2. Los centros o servicios gestionados por asociaciones de iniciativa social no integrados en la Red Regional podrán ser subvencionados por las Administraciones Públicas.

### TITULO V. DE LA PARTICIPACION

#### Artículo 40. Participación de los usuarios

1. Se garantiza la participación de los ciudadanos en el

ámbito de la Red Regional de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Todos los centros de servicios sociales integrados en la Red Regional deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta de derechos y deberes de los usuarios, un buzón de sugerencias y un libro de reclamaciones periódicamente inspeccionados por la Administración competente.

#### Artículo 41. Consejo Regional de Servicios Sociales.

1. Como órgano de participación de los usuarios en el funcionamiento de la Red Regional de Servicios Sociales se crea el Consejo Regional de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Son funciones del Consejo:

- Informar los proyectos de delimitación que le sean presentados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social antes de su aprobación por la Junta.
- Informar los planes sectoriales de servicios sociales que le sean presentados por la Consejería antes de su aprobación.
- Informar las normas de desarrollo de la presente Ley que hagan referencia a derechos de los usuarios, órganos de participación e iniciativa social.
- Informar los proyectos de decreto de transferencias y delegaciones a favor de las Corporaciones Locales.
- Informar el establecimiento de prestaciones económicas.
- Hacer el seguimiento y evaluación de los programas de actividades de la administración regional en materia de formación, promoción, prevención e investigación, y en general de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales.

#### Artículo 42.— Composición del Consejo

El Consejo Regional de Servicios Sociales estará presidido por el Consejero de Cultura y Bienestar Social o alto cargo en quien delegue; su composición, constitución y funcionamiento serán fijadas reglamentariamente. No obstante, formarán parte de él al menos representaciones de:

— Las administraciones citadas en el artículo 15 de la Ley.

— Los sindicatos de trabajadores más representativos de la Región.

— Las asociaciones de iniciativa social de la Región, y especialmente las representativas de los colectivos enunciados en el artículo 12 de la presente Ley.



— Las asociaciones vecinales y de desarrollo comunitario.

— Las organizaciones profesionales relacionadas con los servicios sociales.

#### Artículo 43.— Consejos de Barrio o de Zona

1.— La financiación con fondos de la Administración Regional de un Centro de Acción Social supondrá la existencia, dependiente de la administración competente (o administraciones) de un Consejo de Barrio o de Zona.

2.— El Consejo de Barrio o de Zona tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social.
- b) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios comunitarios que presta el centro y los establecimientos de la zona.
- c) Colaborar en la organización del voluntariado.
- d) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la Comunidad a las Administraciones Públicas.

#### Artículo 44.— Composición de los Consejos

Los Consejos de Barrio o Zona serán presididos por un representante de la Administración competente. Su composición será determinada por ésta, y comprenderá al menos representación de:

- La administración competente
- Los sindicatos de trabajadores más representativos en la provincia con implantación en la zona
- Las asociaciones de iniciativa social existente en la zona
- Las asociaciones vecinales de la zona
- Las asociaciones cívicas radicadas en la zona que incluyan entre sus fines el desarrollo comunitario

Estas representaciones serán elegidas democráticamente por los colectivos representados.

#### Artículo 45.— Consejos Provinciales.

Las Diputaciones Provinciales podrán crear Consejos Provinciales de Servicios Sociales con participación de las asociaciones y sectores ya enunciados, con el fin de informar los programas provinciales de actuación sectorial.

### TITULO VI. DE LA FINANCIACION

#### Artículo 46.— Financiación de la Red Regional

La Red Regional de Servicios Sociales se financiará:

- a) Con cargo a las consignaciones destinadas a tal fin en los Presupuestos de las Administraciones Públicas citadas en el artículo 15 de la Ley.
- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus centros integrados en la Red.

c) Por los ingresos obtenidos por cada una de las Administraciones Públicas cuyos centros y servicios estén integrados en la Red, con los precios y contraprestaciones satisfechos por los usuarios.

d) Por las herencias, donaciones, legados o donativos de cualquier índole que, por disposición del transmitente se asignen a tal fin.

e) Por cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que se afecten a tal fin por disposición legal o reglamentaria.

#### Artículo 47.— Financiación de la Administración Regional

1. La Comunidad de Castilla y León consignará en sus Presupuestos anuales los créditos necesarios para atender los gastos derivados del ejercicio de sus competencias, de las que se transfieran o delegen en otras administraciones públicas, y para la contribución en su caso a la financiación de los Centros y servicios integrados en la Red Regional.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, la consignación presupuestaria anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para Servicios Sociales, no será inferior al 6% del total previsto en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, excluidas las transferencias finalistas.

#### Artículo 48. Financiación de las Corporaciones Locales.

1. Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos los créditos para la cobertura de las necesidades originadas por el ejercicio de sus competencias, así como para contribuir en su caso a la financiación de actividades o servicios integrados en la Red Regional.

2. Los Municipios incluirán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

#### Artículo 49. Financiación de los Servicios Comunitarios.

1. Los servicios Comunitarios son gratuitos.

2. Corresponde a la Administración Regional la financiación:

- Del pago de las retribuciones del personal técnico
- Del 90% de los gastos derivados de la prestación de los servicios comunitarios contenidos en el artículo 9.1.
- Del 50% de los gastos derivados de los programas contenidos en el artículo 9.2.

3. Corresponde a las Corporaciones Locales competentes la financiación de:

- Las inversiones de establecimiento y reposición
- Los gastos de mantenimiento de los establecimientos
- El personal administrativo y auxiliar
- El 10 % de los gastos derivados de las prestaciones contenidas en el artículo 9.1.



— El 50% de los gastos derivados de los programas contenidos en el artículo 9.2.

4. La administración regional establecerá unos módulos mínimos que permitan la instrumentación de las cuotas de financiación establecidas en este artículo.

5. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación se deducirán del cálculo de aportaciones de mutuo acuerdo entre las administraciones afectadas.

#### Artículo 50. Financiación de los Servicios Específicos.

1. El régimen de precios de los servicios específicos integrados en la Red Regional deberá establecerse normativamente por la administración competente.

2. En ningún caso las contraprestaciones económicas de los usuarios podrán ser superiores al coste efectivo del servicio. El cálculo del coste efectivo se realizará deduciendo las aportaciones a fondo perdido de las Administraciones Públicas.

3. La Administración Regional establecerá un sistema de becas y ayudas, dentro de las prestaciones complementarias, que garantizará que ningún usuario queda excluido de las atenciones de la Red Regional de Servicios Sociales por carencias económicas.

4. Los planes regionales fijados en los artículos 18 y 19 para cada sector establecerán las características generales de los conciertos a aplicar a los centros privados que se integran en la Red Regional. Igualmente fijarán las aportaciones con que las distintas Administraciones contribuirán al sostenimiento de los centros públicos.

#### Artículo 51. Financiación de las prestaciones complementarias

Las prestaciones complementarias serán financiadas por la Administración que las cree en ejercicio de sus competencias.

Podrán establecerse fórmulas de concierto entre distintas administraciones para cofinanciar prestaciones complementarias.

#### Artículo 52. Financiación de la iniciativa social

La Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León establecerá líneas periódicas de ayuda para el mantenimiento de la vida asociativa de las entidades de iniciativa social y de voluntariado, así como para resarcir a los trabajadores voluntarios de los gastos accesorios que les ocasione su trabajo.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Consejería de Economía y Hacienda habrá de tener en consideración la planificación regional de Servicios Sociales en la autorización de la distribución de resultados aprobados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de la Región sobre los que tenga competencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular en lo

relativo a las asignaciones para realización, por parte de las Cajas, de nuevas obras benéfico-sociales.

Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Cultura y Bienestar Social se fomentará la colaboración de las Cajas de Ahorro con las Administraciones Públicas del artículo 12 de esta Ley, para el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales. A tal fin y dentro del marco de la planificación regional, las Administraciones Públicas podrán suscribir con las Cajas de Ahorro los Convenios o establecer las fórmulas de colaboración que tengan por conveniente.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Consejería de Cultura y Bienestar Social para llegar con los Ministerios de Administraciones Públicas y Justicia a los acuerdos necesarios que permitan el cumplimiento en los Centros y Servicios de la Red Regional de la prestación social sustitutoria prevista en la Ley 48/1984 de 26 de diciembre reguladora de la objeción de conciencia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

1. En el plazo de dos meses, por Decreto de la Junta de Castilla y León se establecerá la constitución de una comisión de colaboración en materia de Servicios Sociales, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, y en la que estarán representados la Administración de la Comunidad, las Diputaciones Provinciales y los municipios de más de 20.000 habitantes.

2. Dicha Comisión tendrá atribuidas, en materia de Servicios Sociales, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información que le atribuye el citado artículo 20 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, las que se le atribuyen en la presente Ley.

3. El Decreto de creación a que se refiere el número 1 de la presente disposición podrá prever la participación en la misma de representantes de la Administración del Estado o de la Seguridad Social con atribuciones en materia de Servicios Sociales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y hasta tanto se cumplan las previsiones de planificación de los servicios sociales en los distintos sectores, podrán preverse, por la Junta de Castilla y León, mecanismos de coordinación entre los distintos titulares de Centros y Servicios Sociales.

Las convocatorias de ayudas y subvenciones que la Administración de la Comunidad de Castilla y León realice, así como los conciertos que en esta materia fije con otras Administraciones e Instituciones preverán necesariamente dichos mecanismos que serán de obligado cumplimiento para todos los afectados.

## DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. La transferencia de medios y servicios procedentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Comunidad de Castilla y León supondrá la adscripción de los mismos a un Instituto Autónomo creado al efecto, sin perjuicio de su posible transferencia posterior a las Corporaciones Locales.

2. Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración Regional evitará la duplicidad de funciones entre la Red Regional de Servicios Sociales y el INSERSO.

## DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

La aportación de la Administración Regional a la financiación de los servicios comunitarios regulada por el artículo 49.2 de la presente ley, se adaptará paulatinamente a lo dispuesto en la presente Ley, según dispongan las sucesivas leyes de Presupuestos de Castilla y León.

## DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

1. En el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social elaborará, recabando las propuestas de las administraciones locales afectadas, el proyecto de Mapa Regional de Zonas de Acción Social.

2. En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente ley la Consejería de Cultura y Bienestar Social elaborará los planes sectoriales regulados por los arts. 18 y 19 de la presente ley.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (PNL)

P.N.L. 37-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 37-I, presentada por el Procurador D. José L. Sainz García, instando al Gobierno de la Nación la anulación de la delimitación de la Denominación de Origen "Queso Manchego" y el estudio de nueva delimitación.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

D. José Luis Sáinz García, Procurador por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo del art. 156 y siguientes del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta, para su debate en Pleno, la siguiente Proposición No de Ley:

Desde tiempo inmemorial la leche de las ovejas que se produce en la España cerealista (fundamentalmente las dos Mesetas) se ha dedicado en un alto porcentaje a la producción de un tipo de quesos (de pasta prensada, no cocida) que adquirieron la denominación genérica de "queso manchego". Junto a esa denominación genérica que suponía un origen geográfico dominado por las transhumancias adquirió a lo largo de los siglos un indudable prestigio derivado de una indudable calidad y tipicidad.

Durante siglos (y ahí están las vías pecuarias para atestiguarlo) los pastores y señores de rebaños elaboraban un queso artesanal sin distinción alguna en cuanto a procedimiento, composición y cría, que se hacía en los antiguos reinos de Castilla y León y en Castilla la Nueva.

Así han continuado las cosas hasta hace tan solo seis años en que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reconoce, con carácter provisional, la Denominación de Origen "Queso Manchego" con ámbito geográfico centrado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y con exclusión absoluta, por tanto, del área geográfica de las tierras cerealistas de Castilla y León tradicionalmente mayores productoras de leche y queso de oveja.

La citada Orden del M.A.P.A. de 2-7-82 al proteger a los quesos producidos en Castilla-La Mancha desprotege, por exclusión, a los que con iguales características se producen en Castilla y León por lo que en el conjunto de la economía agraria nacional y más concretamente en la regional castellano-leonesa la Orden citada produjo más perjuicio y desamparo que beneficio y protección.

Las cuestiones y beneficios que planteaba dicha Orden no estaban excesivamente claras pues por auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se suspende la ejecución de esta Orden.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación juega fuerte en favor de Castilla-La Mancha, pues por Orden de 21-12-84 ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen "Queso Manchego" aplicado al mismo ámbito geográfico que el definido en la O.M. de 2-7-82.

Vuelve el Tribunal Supremo a suspender las citadas Ordenes por Auto de 25-4-85 y vuelve el I.N.D.O. (organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación), y el Abogado del Estado a informar favorablemente la legalidad. No se demandan y en todo caso no se presentan opiniones de Organismos, autoridades y/o profesionales de Castilla y León y el 18-11-85, el Tribunal Supremo ratifica, en esta ocasión la Orden y por tanto la Denominación de Origen "Queso Manchego".

Con independencia de estas consideraciones legales hemos de analizar las técnicas y económicas que, para la explotación del ganado ovino y para la industria quesera, suponen para Castilla y León.

Desde el punto de vista técnico la caracterización de los quesos producidos en Castilla-La Mancha y en Castilla y León es idéntica como no podía ser de otra manera partiendo de una materia prima producida por animales de análogas características (algunas incluso del mismo tronco genético) con similitudes evidentes en su alimentación mesetaria y con un proceso de fabricación, maduración y crianza, absolutamente idéntico. Esta identidad del producto elaborado hace no sólo absurda la exclusión de Castilla y León de la Denominación de Origen, sino que acarrea tales inconvenientes que técnicamente cierra cualquier otra salida.

Económicamente la transcendencia de la discriminación es enorme. En efecto, la exportación a terceros países de productos lácteos se realizó durante 1987 con una restitución de 238 pts./kg. de queso de oveja y aunque los quesos castellano-leoneses no están excluidos de tal restitución hay que convenir que el queso demandado en el exterior es el queso manchego de tal forma que la exclusión de la restitución no la ha producido la norma comunitaria sino la separación (quizá expolio) de un patrimonio al que más que nadie (por mayor producción) ha contribuido la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De hecho, pues, se nos excluye de la exportación y por tanto de las restituciones y ello puede acarrear no sólo la drástica disminución de la industria quesera regional sino de los incentivos para la explotación del ganado ovino. El asunto adquiere caracteres e importancia nacional pues en Castilla y León se produce más del 60% del queso que podríamos denominar "tipo manchego".

Pero aún hay una cuestión más grave y es la falta de control que se ejerce, pensamos que con la aquiescencia del M.A.P.A. por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Queso Manchego". En efecto, junto al hecho de que la leche de las ovejas castellano-leonesas no es válida para elaborar queso manchego, se da el caso de que en épocas de alta producción (primavera y verano) entre 150 y 200.000 litros de leche por día emigran de Castilla y León a industrias ubicadas en la zona de la denominación de Castilla-La Mancha, para allí sí ser válidos para elaborar quesos protegidos. En la época de baja producción (otoño e invierno) la cantidad se reduce a 50.000 litros por día. Quizá ésta sea, junto a la competencia desleal que el hecho supone, la mejor demostración de la identidad de los productos y de la discriminación que padecemos.

Finalmente, y aunque sea desde un punto de vista

semántico, la palabra manchego no es más que un gentilicio heredado de la Edad Media que no tiene por qué restringirse a la demarcación autonómica actual. Hacerlo es una clara inconsecuencia porque ¿cuál es la región Mancha?. Hay varias delimitaciones: la provincia que antes de 1833 así se llamaba, la comarca natural que sostiene la Denominación de Origen Mancha en vinos, la comarca agraria que define el M.A.P.A., la que también define la denominación de Origen Queso Manchego y la Autonomía de Castilla-La Mancha. Ninguna de las enumeradas coincide entre sí y se ha ido ensanchando a medida que, intereses económicos y políticos, lo han ido aconsejando. Con tan débil base pensamos que privatizar el gentilicio de una comarca o región tan poco definida no es más que un débil argumento que ni geográfica ni históricamente se sostiene.

La creación de otra Denominación de Origen de Quesos Castellanos (que es la que nos aconseja el M.A.P.A. y la Administración Castellano-Manchega), no tiene claras ni buenas perspectivas. No claras, porque difícilmente la C.E.E. homologaría una denominación cuyo producto es idéntico a otro ya existente y homologado, y no buenas porque divulgar las excelencias de un producto con una nueva Denominación es tarea que, por su enorme coste, no puede asumir la Administración Castellano-Leonesa. Esta debe defender un patrimonio que los antepasados de nuestra Comunidad crearon desde siglos.

Todas estas razones han sido expuestas verbalmente y por escrito a las primeras autoridades del M.A.P.A. sin obtener, incomprensiblemente respuesta en sentido alguno. También se ha intentado el diálogo formal con las de Castilla-La Mancha con idéntico resultado. Y consta que tales gestiones y acercamientos se han producido por el actual y por el anterior Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De otro modo, y en virtud de cuanto anteriormente se expone, la explotación de ovino y la industria agroalimentaria de ella dependiente, tienen, un negro porvenir.

En consecuencia

PROPONEMOS la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

Que por la Junta de Gobierno de Castilla y León, en el marco de sus competencias, inste al Gobierno de la Nación para que anule la Orden que delimita la Denominación de Origen "Queso Manchego", estudie con las Administraciones Autonómicas de Castilla-La Mancha, Madrid y Castilla y León una nueva delimitación ejerciendo de esta manera una auténtica labor de coordinación y arbitraje. Las fórmulas pueden ser variadas estableciendo denominación única, subzonas dentro de ellas, genéricas, específicas, etc.

Fuensaldaña, a 21 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: José Luis Sainz García

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN



## P.N.L. 38-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 38-I, presentada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a adaptación de normativa de caza al Convenio de Berna.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. PASCUAL SANCHEZ IÑIGO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su tramitación en el Pleno de la misma la siguiente PROPOSICION NO DE LEY.

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León afirma en el artículo 26-10 que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en "pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades". Nuestra Comunidad ofrece todavía muchas posibilidades cinegéticas; sin embargo las especies cinegéticas han ido paulatinamente disminuyendo en su cantidad, lo que hace necesario adoptar el mayor número de medidas posibles para su protección.

La caza es una de las actividades deportivas practicadas, en las tierras de Castilla y León, no sólo por gran número de sus habitantes sino por los procedentes de otras comunidades. Hay actitudes a favor y en contra de esta actividad, pero entre la actividad del ecologista radical conservacionista a ultranza y el "escopetero", cazador que no respeta ninguna norma, está la intermedia del buen

cazador que piensa que son compatibles los intereses ecológicos de conservación de la fauna con el deporte de la caza.

Es en este camino hacia la compatibilización de los intereses conservacionistas y los cinegéticos donde hay que inscribir la prohibición de utilizar armas semiautomáticas. Es esta una de las prescripciones a las que obliga el Convenio de Berna para la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, ratificado por España y que todavía no ha entrado en vigor. En este sentido la Comunidad Autónoma de Murcia ha sido la primera que ha puesto en efecto la prohibición de utilizar armas con capacidad para más de dos cartuchos.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León debe, al igual que Murcia, adoptar ya esta medida para con ello cumplir la que mandata el Estatuto de Autonomía en el artículo antes citado y también para que el criterio del buen cazador se pueda mantener indefinidamente.

Por todo ello y con el fin de contribuir a la protección de las especies cinegéticas de la Comunidad de Castilla y León, formulo la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

Que la Junta de Castilla y León, con anterioridad a la apertura del próximo periodo de veda, publique una norma prohibiendo cazar en todo el territorio de la Comunidad con armas que no estén adaptadas a lo que prescribe en esa materia el citado convenio de Berna.

En Fuensaldaña a 22 de Marzo de 1988.

V.º B.º

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

## P. N. L. 39-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P. N. L. 39-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada el 15 de Marzo de 1988, sobre Ayudas a Entidades Locales, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 97 y 98 del Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.



Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición No de Ley para ser sustanciada ante la Comisión correspondiente, solicitando de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 su tramitación por el Procedimiento de Urgencia.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León publica todos los años una serie de órdenes por las que se regulan las ayudas a Entidades Locales para gastos de inversiones en obras y servicios de interés local. La Orden correspondiente al año 1988 ha sido publicada en dos ocasiones, cuestión ciertamente inexplicable, concretamente los días 11 y 15 de Marzo de 1988. Posteriormente y por orden de 16 de Marzo de 1988 publicada en el BOCYL del 22 de Marzo, se anula la primera de las órdenes publicadas y se amplían algunos plazos para la presentación de solicitudes que habían quedado muy ajustados debido a la tardanza en la publicación de Orden de convocatoria. Como referencia hay que tener en cuenta que la convocatoria del año 86 se publicó el 30 de enero y la del 87 el 18 de febrero, lo que ampliaba sustancialmente los plazos concedidos a las Entidades Locales solicitantes.

Entre los requisitos exigidos para acceder a algunas de las ayudas, figura la presentación de proyectos firmados por Técnico competente y visados por el Colegio Correspondiente. Incluso en algún caso, se precisa hasta la calidad del técnico necesario, haciendo redundante el apellido de competente. Ello puede originar situaciones en que las Entidades Locales solicitantes se vean precisadas a realizar desembolsos importantes en el momento de formalizar la solicitud, sin tener ninguna garantía de que ésta vaya a ser admitida.

Para evitar situaciones de este tipo que lesionarían gravemente las modestas economías de muchas de nuestras Juntas Vecinales y Ayuntamientos, se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León se proceda a la sustitución de la redacción de los apartados Art. 4, IV, b); art. 5, IV, b); art. 6, IV, a); art. 8, IV, b) y c), de la Orden por la que se convocan ayudas a Entidades locales para gastos de inversión en obras y servicios de interés local publicada el día 15 de Marzo de 1988 por otra en la que se exija:

Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar.

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P. N. L. 40-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P. N. L. 40-I, presentada por los Procuradores D. José Castro Rabadán y D. Antonio Gómez Rodulfo, relativa a abastecimiento de agua a la población y municipio de Ledrada.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Los Procuradores D. JOSE CASTRO RABADAN y D. ANTONIO GOMEZ RODULFO, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formulan para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara la siguiente Proposición No de Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La población de Ledrada (Salamanca) cuenta en la actualidad con 707 habitantes de derecho y en su término municipal están radicadas un número importante de industrias chacineras que superan la veintena bajo la denominación de origen de Grijuelo.

Dicha población e industrias vienen padeciendo un grave problema de abastecimiento de agua que limita la expansión de las industrias mencionadas así como la radicación de otras nuevas.

Existe la posibilidad de abastecer desde la presa de Navamuño-Béjar al municipio de Lledrada ya que dicha presa embalsará un máximo de trece millones de metros cúbicos y según las previsiones podrá llenarse anualmente con regularidad, sin que Béjar que se abastece de ella consuma el agua que la capacidad del embalse permite almacenar anualmente.

La distancia entre Lledrada y los depósitos de Béjar es de unos veinte Kilómetros por la zona de posible trazado de la conducción, por lo que es físicamente viable la hipótesis de este abastecimiento.

El consumo de Lledrada y su repercusión en los volúmenes que se manejan en Navamuño serían insignificantes por lo que podrían beneficiarse en ulteriores ampliaciones otros pequeños municipios próximos a Lledrada.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, Cuenca de la que provienen las aguas ha emitido un informe que contempla la posibilidad técnica de realizar dicha obra de condición y abastecimiento de agua a Lledrada, suponiendo un costo aproximado de cien millones de pesetas.

Los beneficios que dicha conducción aportarían a la zona de Lledrada serían grandes y definitivos para el desarrollo y asentamiento industrial así como para el abastecimiento humano.

El Real Decreto 1022/1984 de 11 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de abastecimiento, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos, dispone en su anexo I:

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a.— Programar, aprobar y tramitar hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

Por todo lo expuesto, los Procuradores arriba mencionados solicitan la Aprobación por el Pleno de la Cámara de la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY:

Que la Junta de Castilla y León recabe las consultas, informes, autorizaciones, expedientes y acuerdos pertinentes de los diferentes organismos implicados y del Ayuntamiento de Béjar para que así, disponiendo de la documentación mencionada y de los medios técnicos y económicos necesarios, la Junta realice el proyecto previo y las obras posteriores para la conducción y abastecimiento de agua desde la presa de Navamuño-Béjar a la población y municipio de Lledrada (Salamanca).

En Fuensaldaña, a 8 de Abril de 1988.

EL PROCURADOR

*José Castro Rabadán*

EL PROCURADOR

*Antonio Gómez Rodulfo*

V.º B.º EL PORTAVOZ

P.N.L. 41-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 41-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, urgiendo regularizar la situación del personal de Aulas de Tercera Edad de la Región.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada en el Pleno de las Cortes.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Desde el comienzo de la Legislatura, ha sido motivo constante de preocupación para el Grupo Socialista la situación de las Aulas de la Tercera Edad. En este sentido, se presentó inicialmente una Pregunta oral ante el Pleno reclamando el comienzo de las actividades. Ante el incumplimiento de los plazos fijados por el Excmo. Sr. Consejero en su contestación, se presentó una Proposición

No de Ley, aprobada por unanimidad en la Comisión de Cultura de 2 de Diciembre.

En dicha Comisión los Procuradores Socialistas ya dejaron sentada su inquietud por el personal de las Aulas, personal que, como tuvo que reconocer el propio Consejero de Cultura y Bienestar Social, estaba entonces sin contratar debido al "laberinto" en el que el nuevo Gobierno Regional se encontraba.

Desde este mes, se ha pagado al personal de aulas, en diciembre de 1987, utilizando un irregular y anormal sistema de "pagos por conferencias". En 1988 no se les ha pagado ni una peseta, y todavía, a mediados de abril, no se han formalizado los oportunos contratos. Es decir, este personal lleva trabajando sin contratos legales más de cuatro meses. Hemos de señalar también como la consignación presupuestaria a este fin fue incluida en los Presupuestos para 1988 por una enmienda socialista aceptada transaccionalmente por todos los Grupos en el Pleno, tras haber sido rechazada en Comisión por el Grupo Popular.

El cúmulo de retrasos, irregularidades e ilegalidades en que ha sumido la Junta de Castilla y León a las Aulas de Tercera Edad tiene que resolverse definitivamente, y por cuarta vez tiene que asumir el Grupo Socialista la iniciativa de su resolución.

Por todo ello se presenta ante el Pleno de la Cámara la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

— Las Cortes de Castilla y León urgen a la Junta de Castilla y León a regularizar, en el plazo más breve posible, la situación del personal de Aulas de Tercera Edad de la Región, que lleva prestando sus servicios varios meses sin los oportunos contratos legales.

En Fuensaldaña, a 11 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

##### Interpelaciones

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 12-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a política real tendente a la reapertura de la línea férrea Palazuelo-Astorga.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

##### I. 12-I

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 143 Y SIGUIENTES DEL VIGENTE REGLAMENTO DE LAS CORTES PRESENTA LA SIGUIENTE INTERPELACION A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

En el Contrato-Programa Estado-Renfe aprobado el 27 de febrero de 1984 se relacionaban las líneas férreas que no resultaban económicamente viables de acuerdo con las directrices del Gobierno. El Ministerio de Transportes justifica antes del 30 de agosto de ese año la decisión del cierre, responsabilizando al Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones de los estudios correspondientes, que se realizaron en tres meses. Con la supresión del 22,5% de la red se pretende reducir el déficit de Renfe en un 6%, cosa que no se ha conseguido, por lo que suponemos que el índice de cobertura de las líneas en explotación actualmente habrá disminuido sensiblemente y estará mucho más cerca de las líneas que se descalificaron como altamente deficitarias.

El primero de enero de 1985, de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros del 30-septiembre-1984, el Gobierno español suprime todos servicios de viajeros de la línea Palazuelo-Astorga de 348 Km. y 46 estaciones, que discurre por las provincias de León, Zamora, Salamanca y Cáceres.

A raíz de este hecho injusto, se crean Coordinadoras locales, comarcales y regional en Defensa del Ferrocarril en las que participan la casi totalidad de colectivos sociales, económicos y políticos, y en diversas localidades como La Bañeza, Zamora, Salamanca, Béjar, Hervás, se desarrollan manifestaciones masivas en algunos casos la mayor jamás conocida reivindicando la continuidad de los servicios. No obstante, la decisión de la reapertura de la línea se traspasa a la Comunidad Autónoma afectada, desatendiéndose el Gobierno y Renfe del problema, ya que descarga la responsabilidad a la Autonomía suprimiendo las subvenciones a Renfe por "obligación de servicio público".

Recientemente, el día 17 de marzo, gran parte de los habitantes de la comarca de Benavente, junto con representación de Béjar, Salamanca, Zamora, La Bañeza, Astorga y Asturias se manifiesta en Benavente reivindicando la reapertura de esta ruta ferroviaria directa entre las regiones de Asturias, Galicia y Andalucía Occidental a



través de Castilla y León, denominada "Ruta de la Plata". En este sentido el CDS ha presentado Mociones en la Junta del Principado de Asturias, Ayuntamiento y Diputación de Zamora.

Desde la Junta de Castilla y León se transmite un ambiente optimista sobre el tema, pero este Grupo Parlamentario no observa una intención decidida y voluntad real de llegar a una solución satisfactoria.

Por todo ello, Centro Democrático y Social interpela a la Junta de Castilla y León sobre la Política real que está siguiendo tendente a lograr la reapertura de la línea férrea Palazuelo-Astorga, tan importante para el desarrollo económico y social de una gran zona de nuestra Comunidad.

Fuensaldaña, 22 de marzo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

## Mociones

### I.10-II

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Moción, I. 10-II, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política que se está desarrollando en lo referente al personal al servicio de la Administración Regional y proyectos sobre la cuestión, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo y publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 25, de 14 de Febrero de 1988.

De conformidad con el artículo 147.2 del Reglamento, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente MOCION derivada de la Interpelación 10-I

referente al personal al servicio de la Administración Regional.

1. Que la Junta proceda a suspender con carácter inmediato la realización de adscripciones provisionales, revocando las que se hubieran producido hasta el día de hoy y reponiendo a los funcionarios afectados a sus puestos de trabajo.

2. Que se proceda a continuar con la oposición convocada por orden de 29 de Octubre de 1986 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, escala Sanitaria, y cuya legalidad ha sido reconocida por sentencia de 5 de febrero de 1987 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

3. Que por la Junta de Castilla y León se proceda a la adaptación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León de acuerdo con los criterios fijados en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley 30/84.

4. Que se dejen sin efecto los nombramientos realizados de coordinadores de servicios, reponiéndoles a los puestos de origen.

5. Que se reduzca el sueldo de los Altos Cargos cuyas retribuciones se hayan incrementado en cuantía superior al 4% con respecto a los sueldos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1987 hasta llegar a este límite.

6. Que, ni en la convocatoria de concursos para la provisión de puestos de trabajo, ni a ningún otro efecto se considere como mérito el tiempo transcurrido en situación de adscripción provisional, cuando se supere en virtud de tal adscripción el nivel del puesto originario.

En Fuensaldaña, a 25 de Marzo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Jesús Quijano González

#### Preguntas con respuesta oral. P. O.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P.O. 78-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a las Ordenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicadas los días 11 y 15 de Marzo de 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se



ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P. O. 78-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ORAL ANTE EL PLENO.

#### ANTECEDENTES

En los Boletines Oficiales de Castilla y León, números 49 y 51, de fechas 11 y 15 de Marzo, respectivamente, se publican sendas Ordenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, la primera de 25 de Febrero y la segunda de 3 de Marzo, por las que "se regulan y convocan las Ayudas a Entidades Locales para gastos de inversiones en obras y servicios de interés local durante el año 1988".

Al leer dichas Ordenes, las mismas, resultan ser idénticas en su redacción y contenido, circunstancia ésta, que produce sorpresa e induce a confusión.

Al objeto de que las Corporaciones Locales conozcan el verdadero alcance de las mencionadas Ordenes y que los funcionarios responsables sepan a que atenerse al formular sus peticiones, el Procurador que suscribe pregunta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su contestación ORAL ANTE EL PLENO, lo siguiente:

#### PREGUNTA

¿Son dos Ordenes distintas, con virtualidad propia cada una en cuanto a dotaciones, en las que figuran los correspondientes certificados de existencia de crédito que las hagan viables, o se trata de un error administrativo con el consiguiente despiste en el control de lo remitido al Boletín?

En Fuensaldaña, a 18 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

Preguntas con respuesta escrita P.E.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión

de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 178-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a los "Estudios del medio Físico y Diagnósticos de Política Territorial".

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 178-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Los "Estudios del Medio Físico y Diagnósticos de Política Territorial" de nuestra Región, encargados previo concurso por la Consejería de Obras Públicas del gobierno anterior de la Comunidad Autónoma, nacieron con unos objetivos concretos: el análisis de los recursos naturales, su delimitación espacial a diferentes escalas y la valoración y de aquellas áreas más sensibles al deterioro y la degradación; de forma que la política territorial en la región tuviera unas bases precisas a la hora de marcar directrices en la explotación de los recursos renovables y no renovables, y a la hora de proteger y conservar nuestro patrimonio natural. Por otro lado, los Estudios y sus diagnósticos podrían marcar las pautas a seguir en espacios con potencial ecológico similar y problemas ambientales semejantes a escala comarcal.

De la contratación de estos trabajos aplicados, de escala provincial y regional, se preveía su finalización en 1987; pero habiendo sido prorrogados hasta 1988 las conclusiones, al menos se han entregado las "Síntesis Provinciales" según conocemos en la fecha actual y de inmediato serán también entregados los Estudios al completo.

Es por lo que hacemos las siguientes PREGUNTAS:

Sus conclusiones previsiblemente servirán para cubrir el objetivo que movió a la contratación de los Estudios; es decir, ¿servirán de base para un proyecto de Ley de Política Territorial?

Si a partir de estas conclusiones provinciales y regionales ¿se piensa proseguir nuevos Estudios de los problemas y áreas concretos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 179-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a causas de la no presentación en Zamora de la "Pasión según San Juan de Juan Sebastián Bach".

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 179-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Pregunta para la que se solicita respuesta por escrito.

#### EXPOSICION:

Parece ser que la Consejería de Cultura y Bienestar Social había concertado dos representaciones de la Pasión según San Juan de Juan Sebastián Bach con motivo de la Semana Santa del presente año en las dos capitales de la Región con mayor tradición semanastera: Valladolid y Zamora. Para ello la Junta y la Delegación Territorial en Zamora han estado en contacto.

No obstante, este gran espectáculo cultural no va a celebrarse en Zamora, por lo que me cabe

PREGUNTAR: ¿Qué causas concretas han impedido a los zamoranos poder presenciar en su tierra, como estaba

previsto, esta importantísima actividad financiada por la Comunidad Autónoma?

Fuensaldaña, 22 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro San Martín Ramos*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 180-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si es cierto lo manifestado por escolares del centro "Generalísimo Franco" en Burgos sobre el sistema de vacunación seguido y medidas al respecto.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 180-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Cultura de la Junta de Castilla y León, D. Francisco Javier León de la Riva, en su comparecencia el día 7 de octubre del pasado año, en la que relataba el programa de trabajo de su Consejería en el área de Bienestar Social ante la Comisión correspondiente de las Cortes, manifestaba textualmente:

"Las enfermedades vacunables, sobre todo de la infancia, siguen constituyendo un problema importante, más si se tiene en cuenta que la eficacia actual de las vacunas

debería permitir el control, ya que la erradicación resultaría más problemática.

La causa de toda esta situación es solamente la falta de implantación, con carácter general de un sistema de vacunación continuada, que permita perseguir a cada niño para que sea vacunado en su debido momento, para que sepamos siempre a cuántos niños hay que vacunar y podamos evaluar la cobertura vacunal y el costo de las vacunas. Tampoco en este campo se han producido avances notables en los últimos años."

En la contestación al portavoz del Grupo Socialista, es decir, a este procurador, el Sr. Consejero afirmaba que las vacunaciones "podían y debían haberse hecho mejor", y emplazaba a los grupos parlamentarios a valorar dentro de cuatro años los programas de vacunación. Hoy ya tenemos el primer indicio preocupante de cómo los proyectos no se corresponden con la realidad. La Asociación de Padres de alumnos del Colegio Público de Educación General Básica Generalísimo Franco, en Burgos, ha denunciado ante la Delegación Territorial de la Consejería de Bienestar Social cómo en las vacunaciones realizadas la semana pasada en el centro, según afirmaciones de los niños, se había vacunado a varios niños con la misma aguja, lo que podría ser origen de futuros problemas sanitarios, al margen de que revela una falta absoluta de control sobre la forma y método con que se han realizado estas vacunaciones.

Las vacunaciones son necesarias y muy convenientes, y el salto a los medios de comunicación de noticias como la comentada crean un estado de inquietud entre los padres que no favorece la realización de las campañas. Por estas razones, es urgente que la Consejería de Cultura y Bienestar Social explique ante la opinión pública si las informaciones que tienen su base en las declaraciones de los alumnos del Generalísimo Franco en Burgos son o no ciertas, y si lo son cuáles son las medidas que va a adoptar la Consejería para exigir las oportunas responsabilidades, y para impedir que vuelvan a repetirse sucesos como el relatado.

#### PREGUNTAS:

¿Es verdad lo manifestado por algunos escolares del Generalísimo Franco de Burgos sobre el sistema de vacunación seguido?

Si las manifestaciones de los escolares son ciertas ¿Puede la Consejería de Cultura y Bienestar Social precisar qué consecuencias para la salud de los escolares pueden derivarse? ¿Van a imponerse sanciones a los responsables de esta práctica?

En Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta

con respuesta escrita, P.E. 181-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Martín Puertas, relativa a diversos extremos relacionados con los Juegos Escolares de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 181-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación de la Región han expresado en distintas ocasiones las deficiencias y problemas de los Juegos Escolares de Castilla y León organizados por "La Junta". Asociaciones de padres de alumnos, Federaciones, Ayuntamientos, Diputaciones y escolares están descontentos con la organización de estos juegos.

Por estas razones este Procurador formula al Consejero de Cultura y Bienestar Social las siguientes PREGUNTAS:

¿Cuál es el costo del programa de juegos escolares y cuál es su desglose por conceptos?

¿Cuántos escolares participan en la actividad?

¿De qué forma se realizan los reconocimientos médicos y a qué porcentaje de alumnos se les ha hecho?

¿Cómo se coordina el programa con las Federaciones y cuál es su grado de responsabilidad en el mismo?

¿Es cierto que existen defectos sin subsanar en el transporte de los escolares, por falta de puntualidad de los autocares o ausencia de los mismos?

¿Por qué no existen suficientes técnicos responsables encargados de coordinar las actividades escolares, suspendiéndose las mismas por esta razón en algunas ocasiones?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 182-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a utilización de las instalaciones culturales de la Junta de Miranda de Ebro.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 182-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

La Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro y la antigua Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, firmaron, para los años 1985 y 1986 un convenio para la utilización conjunta de las instalaciones culturales, de propiedad municipal y comunitaria, con el fin de una utilización mucho más racional de los medios públicos.

Al mismo tiempo, en dicho convenio, se señalaba el hecho de la programación de todo tipo de actividades culturales vendría determinada desde la Comisión creada al efecto y no desde la Consejería. Dicho protocolo, que se entendió tácitamente prolongado hasta Julio de 1987, fue anulado por las actuaciones de los funcionarios de la Junta en Miranda de Ebro a partir de ese momento.

Ante las declaraciones realizadas por el Consejero de Cultura y Bienestar Social en su comparecencia ante la Comisión, en las que señaló:

"... la Junta de Castilla y León se abstendrá de progra-

mar directamente actividades culturales y se limitará a subvencionar los proyectos que presenten las Corporaciones Locales..." "... no se realizarán montajes, desde la Junta, para evitar una cultura dirigista, sino que se estimularán y facilitarán las iniciativas que surjan desde las Instituciones y Entidades más cercanas a los ciudadanos..." este Procurador PREGUNTA:

1.— ¿Las declaraciones del Consejero quieren decir que de nuevo las instalaciones culturales que la Junta tiene en Miranda de Ebro van a poder ser utilizadas por la Fundación Municipal de Cultura?

2.— ¿El Consejero quiere decir que a partir de ahora, al igual que en 1985 y 1986, la Junta pondrá los medios económicos, sus instalaciones y funcionarios en Miranda de Ebro para realizar la programación marcada por la Comisión Ciudadana y la Fundación Municipal de Cultura y no como en este momento ocurre, que dicha programación se realiza desde la Junta sin ninguna consulta a "Las Instituciones y Entidades más próximas a los ciudadanos"?

En Fuensaldaña, a 21 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 183-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a las empresas con las que la Junta de Castilla y León ha contratado servicios o adjudicado realización de inversiones desde 1-9-1987 y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 183-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos,



perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

Desde la entrada en funciones del actual Gobierno de la Comunidad, y más concretamente desde el 1 de Septiembre de 1987:

¿Cuáles son las empresas con las que la Junta de Castilla y León ha contratado la realización de servicios, o adjudicado la realización de inversiones?

¿Cuáles son las cantidades abonadas o comprometidas, con cargo al ejercicio de 1987, a cada una de estas empresas?

¿Cuáles son las cantidades previstas en la contratación o adjudicación para el año 1988 para cada empresa?

En Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 184-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a presupuesto y subvención de las obras de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de La Robla.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

#### P.E. 184-I

Luis Aznar Fernández, Procurador por la Provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 148 y siguientes del vigente Reglamento, formula a la Junta de Castilla y León, la siguiente PREGUNTA de la que desea RESPUESTA ESCRITA.

#### ANTECEDENTES

El 15 de Noviembre de 1985, se aprueba en un Pleno

Extraordinario del Ayuntamiento de La Robla el Proyecto y Pliego de condiciones para la realización de una Casa de Cultura para este Ayuntamiento por un importe total de 24.995.190 pesetas.

El 20 de Diciembre del mismo año y en el transcurso de otro Pleno Extraordinario se procedió a la adjudicación directa de las obras con arreglo al proyecto aprobado. En este momento, la aportación de la Junta de Castilla y León, era de 10.000.000 de pesetas debiendo aportar el Ayuntamiento el resto.

El 22 de Enero del presente año, se presentó para su aprobación en el Pleno Ordinario, una certificación de obra de la citada Casa de Cultura. Preguntado el Alcalde por el portavoz del CDS en el Ayuntamiento cuál era el importe abonado hasta la fecha, este contestó que se estaba haciendo un anexo para solicitar una nueva ayuda a la Junta, ya que el precio de la obra en ese momento, ascendía a 41.249.491 pesetas, encontrándose aún sin terminar.

#### PREGUNTA

¿Tiene la Junta conocimiento de las razones por las que se ha doblado el presupuesto inicial, y si es así piensa la Junta aumentar la subvención para esta obra si el Ayuntamiento lo solicitase?

León, 22 de Marzo de 1988.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 185-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a mantenimiento o modificación de la Orden de 26 de Julio de 1985 de la Consejería de Bienestar Social.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

#### P.E. 185-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Grupo Parlamentario del CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo del artículo 148 del Reglamento de

esta Cámara presenta la siguiente Pregunta para la que se solicita respuesta por escrito.

**EXPOSICION:** La Resolución definitiva del Concurso de méritos y traslado del Cuerpo de Médicos Titulares de 23 de junio de 1986 ha desplazado a un número indeterminado de sanitarios locales interinos en nuestra Comunidad de sus puestos de trabajo.

La aplicación de la Orden de 26 de julio de 1985 de la Consejería de Bienestar Social, para cubrir vacantes originadas con nombramientos temporales creemos introduce criterios arbitrarios de puntuación y otros discrecionales en el transcurso del proceso electivo, creando la paradójica situación de que los profesionales con mayor tiempo de ejercicio, una vez desplazados, no han accedido a nuevos puestos de trabajo.

En otras Comunidades ha sido de aplicación la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 7 de abril de 1980, con lo cual se ha producido una grave discriminación contra este colectivo en Castilla y León que se extiende a médicos, farmacéuticos, veterinarios y ATS interinos.

La Orden de 26 de julio de 1985 de la Consejería de Bienestar Social, creemos vulnera el mismo principio que invoca en la exposición de motivos, de mérito y capacidad, por cuanto no puede ser de aplicación en el proceso selectivo, aquello que no define ni concreta. Las bases del concurso nacional reconocen un punto por cada año de servicio y para cubrir las vacantes en Castilla y León solo se computan 40 meses, incurriendo en la interdicción del acto administrativo, que niega los mismos derechos a quienes realizan idénticas tareas.

Por todo ello, me cabe

**PREGUNTAR:**

— La Junta de Castilla y León ¿piensa mantener o modificar la Orden de 26 de julio de 1985 de la Consejería de Bienestar Social?

— En caso de tener intención de modificarla ¿para qué fecha?

Fuensaldaña, 24 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro San Martín Ramos*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 186-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a actuaciones previstas para finalizar el Plan de Saneamiento de Miranda de Ebro y gestiones al respecto con el Gobierno Vasco.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 186-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Ante la situación de degradación del río Ebro a su paso por nuestra Comunidad, y muy específicamente en el tramo comprendido en el Partido judicial de Miranda de Ebro, la Junta de Consejeros aprobó en 1985 un programa de actuaciones que consistía en tres fases:

- 1) Elaboración del Plan de Saneamiento de la ciudad de Miranda de Ebro.
- 2) Elaboración de un Estudio del Plan Director (Estudio Medioambiental de la Comarca)
- 3) Depuración de los vertidos, tanto industriales como urbanos, en el término municipal.

En la actualidad la primera fase se ha terminado, con resultados muy positivos. La segunda está prácticamente realizada, no teniéndose ninguna noticia de la tercera.

El estudio realizado por la empresa IMPOLUSA, demuestra, claramente, dos cosas:

- a) Que el Ebro entra en nuestra Comunidad en Miranda de Ebro, con una degradación muy importante.
- b) Que los vertidos realizados por las empresas enclavadas en Miranda de Ebro son cuatro veces superiores a los vertidos urbanos.

Ante lo expuesto PREGUNTO:

1.— ¿Qué actuaciones tiene previstas la Consejería para finalizar el Plan aprobado por la Junta de Consejeros en 1985, tanto para el núcleo urbano como para el industrial?

2.— Para que el Plan de Saneamiento tenga plena efectividad es necesario que al mismo tiempo se produzca similar depuración en los vertidos que se realizan en la provincia de Alava (aguas arriba) ¿qué gestiones ha realizado o va a realizar ante el Gobierno Vasco para que se produzca esa depuración en los vertidos?

En Fuensaldaña, a 18 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: Julián Simón de la Torre

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 187-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a empresas de comunicación con las que ha contratado la Junta de Castilla y León la realización de servicios desde 1-9-1987 y cantidades abonadas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 187-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

Desde la entrada en funciones del actual Gobierno de la Comunidad, y más concretamente desde el 1 de Septiembre de 1987:

¿Cuáles son las empresas de comunicación (agencias publicitarias, empresas periodísticas y radiofónicas, etc.) con que la Junta de Castilla y León ha contratado la realización de servicios?

¿Cuáles son las cantidades abonadas por todos los

conceptos, a cada una de las empresas de comunicación de dentro y fuera de la Región, desde la entrada en funciones del nuevo equipo de Gobierno?

En Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: Octavio Granado Martínez

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 188-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Monforte Carrasco, relativa a cantidad destinada a paliar los daños producidos por la virosis y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 188-I

José María Monforte Carrasco, Procurador del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social (CDS), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes, arts. 148 y ss., tiene a bien formular la siguiente pregunta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que sea contestada por ESCRITO.

#### EXPOSICION

Con fecha 4 de noviembre de 1987 y 7 de marzo de 1988, este Procurador recibió contestación a las preguntas formuladas relativas a la situación que estaban atravesando los propietarios de explotaciones tabaqueras afectados por virosis en la Provincia de Avila.

Ahora bien, en la respuesta dada por el Sr. Consejero de fecha 7 de marzo de 1988, estimo que se utilizan los datos con cierta frialdad, ya que en la misma se facilitan cifras globales y medias, que no reflejan la realidad de lo que está sucediendo en este sector.

En primer lugar, los agricultores me comunican que de los 22 millones de ptas. pagadas por el Seguro, no corresponde nada a daños producidos por la virosis, puesto que la póliza que tienen suscrita no abarca ese tipo de enfermedad.

En segundo lugar, y se lo explico con un ejemplo:



cuando dos personas se comen un pollo, no quieren decir que obligatoriamente hayan comido la mitad cada uno, sino que una de esas personas puede haberse comido el pollo entero, y la otra nada del mismo.

Los datos que Vd. da en su contestación son ciertos, y nadie duda de ellos, pero ha de comprender el Sr. Consejero que unos agricultores han tenido una escasa pérdida y otros pueden, como de hecho ha pasado, haber tenido pérdidas del 80% o incluso del 100% porque han tenido que tirar toda su producción, estando estas últimas personas, sufriendo graves problemas económicos.

Este Procurador y su Grupo, estiman que uno de los objetivos fundamentales que se pretende con la descentralización, es acercar cada vez más la Administración al administrado, conociendo al máximo posible los problemas de todos y cada uno de los ciudadanos que viven en nuestra Región.

Por lo anteriormente expuesto se efectúa la siguiente,

#### PREGUNTA.

¿Si es correcto que parte de los 22 millones han ido a paliar los daños de virosis, qué cantidad ha sido destinada a tal fin?

¿Piensa el Sr. Consejero, enterarse de los datos por menorizadamente, y ver si existen algunos agricultores con pérdidas importantes, que se separan grandemente de las pérdidas medias por él expuestas en su última contestación a este problema?

¿En el caso, que la anterior respuesta sea afirmativa, va a tomar la Junta alguna acción para paliar esta situación?

¿Ha iniciado o va a iniciar la Junta alguna campaña de información destinada, a los Cultivadores de Tabaco, para que los mismos sepan los problemas que están surgiendo y van a surgir, dado que somos un país integrado en la C.E.E.?

¿Qué política va a seguir la Junta en relación con el cultivo del Tabaco?

Fuensaldaña, 8 de abril de 1988.

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

EL PROCURADOR

Fdo.: José María Monforte Carrasco

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 189-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a causas que han impulsado a la Junta de Castilla y León a no enviar representación a la reunión de la Federación Española de Caza.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 189-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Pregunta para la que se solicita respuesta por escrito.

#### EXPOSICION:

Ante el incumplimiento por parte del ICONA del artículo 34 de la Ley de Caza y 36 del Reglamento en lo que se refiere al examen del cazador, cuya instauración también recomienda el Consejo de Ministros de la C.E.E. (85/17), la Federación Española de Caza solicitó una Reunión a las Consejerías de Agricultura de todas las Comunidades Autónomas.

Representantes de 14 Comunidades han estado presentes en la reunión mantenida el pasado mes en Madrid suscribiendo un documento conjunto.

Conociendo que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca de la Junta de Castilla y León no ha asistido, me cabe,

#### PREGUNTAR:

— ¿Qué causas han impulsado a la Junta de Castilla y León a no enviar a su representación?

— ¿Cuál es la opinión de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes sobre este tema que afecta a 130.000 cazadores castellano-leoneses?

Fuensaldaña, 6 de abril de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: Pedro San Martín Ramos

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 190-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Monforte Carrasco, relativa a adjudicaciones de madera y repoblación de montes de la provincia de Avila afectados por incendio en 1986.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 190-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

JOSE MARIA MONFORTE CARRASCO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto por el Art. 148 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, para la que solicita respuesta ESCRITA.

ANTECEDENTES.

En el verano de 1986 se produjo el mayor incendio forestal ocurrido en la Provincia de Avila, en los últimos años, afectando a monte de Pedro Bernardo, Gavilanes, Lanzahita, San Esteban del Valle y otros, en el que ardieron miles de hectáreas, y lo que fue más grave e irreparable, la muerte de un vecino de Pedro Bernardo que colaboraba en las tareas de extinción, y las secuelas por quemaduras de otros trabajadores.

Dada la enorme importancia que desde aspectos ecológicos, económicos, sociales, etc., tiene la recuperación de los terrenos incendiados al destino forestal, el Procurador que suscribe formula las siguientes,

PREGUNTAS.

1.— ¿Considera satisfactoria la solución dada a la adjudicación de la madera y se está cumpliendo el pliego de condiciones del aprovechamiento?

2.— ¿En qué situación se encuentra la corta y saca de madera con indicación del volumen total calculado, y de éste cuánto falta por talar y proporción de lo extraído de los montes?

3.— La adjudicación del aprovechamiento a la Mancomunidad se efectuó a riesgo y ventura. ¿Ha sido éste el sistema por el que la Mancomunidad ha contratado con la Empresa que lo está realizando?

4.— El retraso en la finalización de la operación anterior ¿no está dificultando la regeneración de la zona? ¿En qué medida?

5.— ¿Se ha elaborado por la Consejería un proyecto global de actuación en la zona en el que se contemple la recuperación de las áreas afectadas en cuanto a repoblación, pastos, infraestructuras, etc., y en caso afirmativo, el importe del mismo, desglosado por actividades?

6.— ¿Quién va a ejecutar las labores de repoblación? ¿La Consejería, bien directamente o por contrata, o la Mancomunidad?

7.— ¿Cuál o cuáles serán los sistemas de repoblación a emplear y especies que se utilizarán?

8.— ¿En qué fecha se estima puede estar finalizado todo el proyecto?

En Fuensaldaña, a 6 de Abril de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José María Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Abril de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 191-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a desaparición de libros de la Biblioteca Pública de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 191-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Desde la entrada en funciones del nuevo Gobierno Regional se ha producido en la Biblioteca Pública de

Burgos una progresiva desaparición de libros en las salas de lectura de adultos y niños. Las desapariciones han afectado a casi 1.500 volúmenes, valorados en más de dos millones de pesetas. Aunque las pérdidas se concentran en volúmenes que se utilizan siguiendo el sistema de libre acceso, por ser ejemplares de consulta puntual y no de lectura continuada, también se ha detectado un incremento de las no devoluciones en los libros de préstamo.

Todo esto confirma la impresión generalizada de los usuarios de la biblioteca burgalesa en cuanto a la falta de control, desorganización administrativa y restricción de medios aplicada por la nueva Administración Regional a los servicios públicos en general, y a algunos servicios culturales en particular.

A mayor abundamiento, existen en la Biblioteca de Burgos varios millares de volúmenes adquiridos con cargo al Presupuesto de 1987, que llevan depositados en estan-

terías de la Biblioteca varios meses, sin ser puestos a la disposición de los lectores burgaleses, que no tienen ninguna expectativa fiable de poder utilizarlos en un futuro más o menos inmediato.

**PREGUNTAS:**

¿Qué medidas va a adoptar la Junta para recuperar los volúmenes actualmente desaparecidos?

¿Qué medidas piensa adoptar para impedir que estas desapariciones se sigan produciendo?

¿Cuándo va a ponerse a disposición de los lectores burgaleses los miles de volúmenes que actualmente no pueden ser utilizados?

En Fuensaldaña, a 11 de Abril de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*